

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2576.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del 27, me dice lo siguiente:

«Valencia.—El General en Jefe de las fuerzas, frente a Cartagena participa haber estado en la batería de la izquierda, donde con grandes esfuerzos se está subiendo la artillería y espera que mañana de madrugada se romperá el fuego entre el Calvario y S. Julian. Se ha emprendido nuevamente la construcción de dos nuevas baterías en el centro. La número 8 ha seguido disparando contra Atalaya y la plaza ha hecho poco fuego.—El Capitan general de Valencia manifiesta que las bajas de la brigada Weyler en la acción del 21 en los montes del Rincon, consistieron en dos muertos y nueve heridos. El 22 tuvo en los altos de Camoria (Bocairente) 24 muertos y 83 heridos, de ellos un jefe y siete oficiales. El regimiento de Aragon se distinguió por una brillante carga a la bayoneta que decidió la victoria. Se cogieron mas de 200 armas, un portamonedas, dos botiquines y demás efectos; las bajas de la facción esceden de 500 entre muertos y heridos. Ha sido reforzada la guarnición de Sagunto, según telegrama de la misma autoridad. Por tres propietarios que se llevaron se sabe que han regresado y dicen que Cuca la fusiló en Beri 16 voluntarios hechos prisioneros el 21. Ayer llegaron a Alicante 7 carlistas de la facción Santes, capturados por los voluntarios de Sax, que prestan excelentes servicios. Dice el Gobernador de Murcia que, hoy ha continuado el fuego sin ser contestado por la plaza y que los primeros escasean de víveres y los últimos de municiones.—Cataluña.—El Brigadier Franch participa desde Solsona con fecha 24 que la facción Tristany, perseguida, muy de cerca por la columna de su mando, salió de Torá precipitadamente una hora antes de su llegada. El Gobernador de Lérida participa que 70 hombres man-

dados por el cabecilla Baró quemaron el 24 el registro de Mollerusa, Fondarella y Anglesola.—Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en jefe del Ejército del Norte manifiesta que su pensamiento era desembarcar en Portugal, pero que viendo la absoluta imposibilidad que tenía lo hizo en Santoña, donde continua.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 27 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Núm. 2577.

CIRCULAR.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el exacto cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Intendente militar del distrito en la circular y modelo que va inserto a continuación, por ser de pura conveniencia para la asistencia del ejército, lo mismo que para el mejor éxito de las operaciones de campaña, por convenir así al bien de la Nación al que a todos interesa.

Tarragona 29 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO DE CATALUÑA.

En virtud de las facultades que me conceden los artículos 88 y 125 de la ordenanza de Intendentes de 1749, y conviniendo para el mejor servicio en las presentes circunstancias tener en esta Intendencia un conocimiento exacto de todos los elementos de locomoción con que pueda contarse, he dispuesto que todos los Sres. alcaldes de la demarcación de este Distrito, remitan en el término de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, a los Comisarios de Guerra de sus respectivas provincias, los de la de Gerona, Lérida y Tarragona, y al Comisario Inspector de Transportes los de la de Barcelona, una nota detallada del número de carros y caballerías mayores y me-

nores que constan empadronados en los mismos, arreglada al modelo siguiente. Barcelona 23 de diciembre de 1873.
—P. I.—El Sub-intendente, Pedro Valls.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE...	PUEBLO DE...	Número.
<i>Relacion de los carros y bagajes mayores y menores que en el día constan empadronados en esta municipalidad.</i>		
Carros con una caballería.	»	
Carros con dos id.	»	
Carros con cuatro id.	»	
Carros con seis id.	»	
Bagajes mayores.	»	
Bagajes menores.	»	

(Fecha y firma del Secretario.)

V.º B.º del Alcalde.

Nota.—En el número de bagajes mayores no deben comprenderse los destinados al tiro, porque estos deben venir ya incluidos con los carros.

Núm. 2578.

Reservas.—Circular.

En vista de la circular espedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 del actual y autorizado por telegrama de dicho centro, que acabo de recibir, he resuelto aplazar el señalamiento hecho para la presentación de los mozos inútiles ante el Jurado que definitivamente les ha de reconocer y fijar los días que a continuación se expresan para dicho acto, a fin de no perjudicar a los interesados obligándoles a salir de sus pueblos en las presentes fiestas.

Tarragona 27 de diciembre de 1873.
—El Delegado del Poder Ejecutivo Presidente del Jurado, José Anselmo Clavé.

Días que se citan.

Partido de Tarragona, viernes 16 de enero.—Id. de Reus, lunes 19.—Id. de Valls, miércoles 21.—Id. de Vendrell, viernes 23.—Id. de Montblanch, lunes 26.—Id. de Falset, miércoles 28.—Id. de Gandesa, viernes 30.—Id. de Tortosa, sábado 31.

Las operaciones tendrán lugar en el palacio de la Diputación provincial y principiarán a las 9 de la mañana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 26 de diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha resuelto aprobar las adjuntas tablas de valoraciones formadas por esa Dirección general para la cobranza del impuesto transitorio de carga y policía naval establecido por los decretos de 2 y 24 de octubre último.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1873.—Pedregal.

Sr. Director general de Aduanas.

Tabla de valores para la cobranza del impuesto transitorio de carga y policía naval, establecido por decreto del Gobierno de la República de 2 de octubre de 1873.

A.

Abacá, pita y yute en rama, 100 kilogramos, 55 pesetas.—Abanicos, docena, 6.—Aceite comun, 100 kilogramos, 76.—Idem de almendras, idem, 260.—Idem secante y de semillas, id., 70.—Aceitunas, idem, 30.—Acero en barras, muelles, planchas sin manufacturar, idem, 40.—Aguardientes y espíritus, hectólitro, 45.—Algodón en rama, 100 kilogramos, 200.—Idem hilado, kilogramo, 3.—Almidón, 100 kilogramos, 50.—Alquitran, brea y otros artículos semejantes, idem, 14.—Anís, idem, 30.—Armas blancas y de fuego, kilogramo, 13.—Aros y flejes de madera, 100 kilogramos, 8.—Artículos no comprendidos: el valor de los semejantes que tengan en esta tabla, y si no los tuvieren, el valor en plaza.—Astas de animales, idem, 20.—Aves vivas y muertas, kilogramo, 1.—Azafran, id., 40.—Azogue ó mercurio, 100 kilogramos, 380.—Azúcar sin refinar, idem, 70.—Idem refinado y el cande, idem, 88.—Azufre, idem, 20.

B.
 Bacalao y pez palo, 100 kilogramos, 50 pesetas.—Barnices, idem, 100.—Barrilla, idem, 10.—Barro en azulejos y losetas, millar, 125.—Idem en ladrillos comunes y tejas, idem, 80.—Idem vidriado, 100 kilogramos, 15.—Bastones, ciento, 50.—Baules de cuero y otros artículos de guarnicionero, kilogramo, 5.—Borra de seda hilada y torcida, idem, 40.—Botones de todas clases, idem, 2.

C.
 Cacao Caracas y semejantes, 100 kilogramos, 300 pesetas.—Idem Guayaquil, Cuba y semejantes, idem, 175.—Café en grano, idem, 150.—Cales y cementos, idem, 1.—Calzado: alpargatas, docena de pares, 8; las demás clases, par, 5.—Canela de Ceilan y sus semejantes, kilogramo, 6.—Idem de China y otras, idem, 2'50.—Cañamo en rama y el rastrillado, 100 kilogramos, 100.—Carbones minerales y el coque, idem, 3.—Idem vegetales, idem, 5.—Carne frescas y saladas, idem, 80.—Cebos ó cápsulas para armas de fuego, kilogramo, 8.—Cera sin labrar, idem, 2.—Cerveza, hectólitro, 50.—Chocolate, kilogramo, 2.—Clavo de especia, idem, 2.—Cobre, bronce y latón sin labrar, 100 kilogramos, 200.—Idem labrado, idem, 300.—Cola común, idem, 80.—Colores de todas clases, incluso los ocres, idem, 50.—Conservas alimenticias, kilogramo, 1.—Corcho en cortadillos, millar, 10.—Idem en planchas ó tablas, 100 kilogramos, 40.—Idem en tapones, millar, 12.—Idem sin aplicación á tapones, 400 kilogramos 10.—Cueros al pelo, idem, 115.

D.
 Desperdicios de capullos de seda, kilogramo, 5 pesetas.—Idem de tabaco y vena, idem, 1'50.—Duelas, millar, 250.—Dulces, kilogramo, 1'50.

E.
 Embutidos, kilogramo, 1'50 pesetas.—Espartos sin labrar, 100 kilogramos, 10.—Idem en pasta para papel, idem, 100.—Idem labrado en diferentes objetos, idem, 20.—Estambre de todas clases, kilogramo, 10.—Estaño sin labrar, 100 kilogramos, 250.—Idem labrado, idem, 300.—Estearina en masa, idem, 175.—Extractos tintóreos, idem, 50.

F.
 Fécula de patatas y dextrina, 100 kilogramos, 45 pesetas.—Fieletros de todas clases, kilogramo, 2.—Forrajes y salvado, 100 kilogramos, 8.—Fósforos (cerillas fosfóricas), kilogramo, 5.—Frutas: almendra en pepita, 100 kilogramos, 150; avellanas, idem, 55; naranjas y limones, millar, 15; pasas, 400 kilogramos, 75; uvas, idem, 30, no clasificadas, idem, 26.

G.
 Galleta, 100 kilogramos, 80 pesetas.—Ganados, asnal, cabeza, 30; caballar, idem, 500; cabrio y lanar, idem, 15; de cerda, idem, 50; mular, idem, 450; vacuno, idem, 150; Goma elástica, labrada en varios objetos, kilogramo, 8.—Gorras, una, 2.—Granos, legumbres y harinas: algarrobas, 100 kilogramos, 10; arroz, idem, 40; cebada, idem, 15; garbanzos, idem, 50; habas, idem, 20; habichuelas ó judías, idem, 30; harina

de trigo, idem, 35; harina de otras clases, 50 por 100 mas que su grano; maíz, idem, 15; trigo, idem, 25; no clasificados, idem, 15.—Grasa de pescados, idem, 75.—Guano y demás abonos, idem, 30.

H.
 Hierro colado en lingotes, 100 kilogramos, 10 pesetas.—Idem en alambre, chapas, barras, clavos y flejes, idem, 30.—Idem y acero manufacturados y las herramientas, idem, 50.—Hilaza de abacá, pita y yute, idem, 70.—Idem de cañamo y de lino, idem, 200.—Hilo de lino y cañamo para coser, idem, 600.—Hoja de lata sin labrar, idem, 60.—Idem labrada, idem, 200.—Hortalizas y verduras, idem, 8.—Hules y encerados de todas clases, idem, 160.—Huevos de animales, idem, 7.—Huevos, idem, 40.

J.
 Jabon ordinario, 100 kilogramos, 50 pesetas.—Jarcía y cordelería, idem, 120.—Juegos y juguetes, kilogramo, 3.

L.
 Lana, 100 kilogramos, 150 pesetas.—Leña, idem, 4.—Libros impresos, idem, 200.—Licores, litro, 1.—Lino en rama y rastrillado, 100 kilogramos, 110.—Litargirio argentífero, idem, 40.—Idem no argentífero, idem, 30.—Loza ordinaria, idem, 45.—Idem de pedernal, idem, 60.

M.
 Madera labrada, 100 kilogramos 25 pesetas.—Idem sin labrar, idem, 8.—Manteca de cerdo y vacas, idem, 100.—Mármol, jaspes y alabastros, idem, 7.—Mieles, idem, 35.—Minerales: Alcohol ó galena, idem, 42 pesetas; de cobre, idem, 8; de hierro, idem, 1; de zinc, idem, 5; fosforita, idem, 1; pirita de hierro, idem, 2; no comprendidos, idem, 0,50.

P.
 Palma en rama, 100 kilogramos, 30 pesetas.—Idem obrada, idem, 38.—Palos tintóreos y cortezas curtientes, idem, 20.—Papel continuo y el hecho á mano para todos usos, idem, 150.—Idem para vestir habitaciones, idem, 100.—Idem de estraza y carton, idem, 50.—Paraguas, uno 10.—Pasamanería, kilogramo, 10.—Pastas para sopa, 400 kilogramos, 50.—Pelos, cerdas y crines, idem, 13.—Pescados frescos, idem, 10.—Idem, salados, idem, 36.—Perfumeria y esencias, kilogramo, 9.—Petróleo, 100 kilogramos, 50.—Piedras no mencionadas, idem, 2.—Piel curtidas y charoladas, kilogramo, 5.—Pimienta, 100 kilogramos, 100.—Pimiento molido, idem, 50.—Pipas vacías, idem, 25.—Plata en pasta, hectógramo, 22.—Idem labrada, idem, 28.—Plomo argentífero, 100 kilogramos, 65.—Idem pobre, idem, 40.—Pólvora y mechas explosivas, idem, 125.—Porcelana, idem, 100.—Productos del reino animal, no espesados, id., 35.—Idem vegetal, no espesados, id., 25.—Idem químicos, no espesados, idem, 75.—Idem farmacéuticos, exclusivamente medicinales, idem, 100.

Q.
 Queso de todas clases, kilogramo, 1 peseta.—Quincalla no espesada, id. 5.

R.
 Regaliz en extracto y en pasta, 100

kilogramos, 100 pesetas.—Idem en rama, idem, 20.—Relojes de oro para bolsillo, uno, 125.—Idem de plata y demás metales para idem, idem, 30.

S.
 Sacos vacíos, uno, 1 peseta.—Sal común, 100 kilogramos, 1.—Sebo, idem, 25.—Seda en capullo, kilogramo, 40.—Idem cruda, idem, 30.—Idem las demás clases, idem, 60.—Semilla para prados y oleaginas, 100 kilogramos, 10.—Sidra, hectólitro, 12.—Simiente de gusano de seda, kilogramo, 80.—Sombreros, 3 uno, 5.—Sombrillas, una, 3.

T.
 Tabaco de estanco (el precio de venta).—Tabaco de regaliz: cigarros, ciento, 25 pesetas.—Cigarrillos, picadura y polvo, kilogramo, 10.—Té, idem, 4.—Tejidos de algodón de todas clases, idem, 7.—Idem de cañamo y lino de todas clases, idem, 9.—Idem de lana, pelo y sus mezclas, idem, 8.—Idem de seda, filosa y sus mezclas, idem, 50.—Trajes viejos y desperdicios de hilo y algodón, 100 kilogramos, 25.—Idem de lana y seda, idem, 12.—Tripas ó intestinos, idem, 125.

V.
 Velas de cera, kilogramo, 3 pesetas.—Idem de estearina, idem, 2.—Idem de sebo, idem, 1.—Vidrio verde y oscuro, 100 kilogramos, 25.—Idem y cristal azogado, idem, 200.—Idem y cristal hueco, idem, 40.—Idem y cristal plano, idem, 60.—Idem y cristal roto, idem, 10.—Vinagre, hectólitro, 20.—Vino común, idem, 25.—Idem de Jerez, idem, 150.—Idem espumoso, idem, 300.—Idem generoso, idem 100.

Z.
 Zinc labrado y sin labrar, 100 kilogramos, 48 pesetas.

Madrid 23 de diciembre de 1873.—El director general de aduanas, Leonardo de Ondarza.

Madrid 24 de diciembre de 1873.—El gobierno de la república aprueba estas tablas.—El ministro de Hacienda, M. Pedregal.

(Gaceta del 20 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo el Gobierno de la República á lo solicitado por las empresas de los ferro-carriles, y de conformidad con lo propuesto per esa Direccion general, se ha servido disponer:

Primero. Que se dispense á dichas empresas de estampar en los billetes de viajeros el sello de 10 céntimos á que se refiere el art. 12 de la instruccion provisional de 22 de noviembre último.

Segundo. Que en equivalencia del referido sello exijan las empresas á los viajeros, cuyos billetes excedan de las 25 pesetas que determina el párrafo cuarto del art. 3.º del decreto de 2 de octubre anterior, el importe en metálico de los 10 céntimos, valor de aquel.

Tercero. Que para la cobranza y administracion del impuesto de timbre, en la parte que se refiere á los billetes que se recargan con 10 céntimos, se atengan las empresas de los ferro-carriles á lo que establece el reglamento definitivo de 15 de octubre último para la administracion y cobranza del impuesto

transitorio sobre el precio de las tarifas de viajeros.

Cuarto. Que quedan exceptuadas las referidas empresas de la obligacion de expender sellos denominados *Impuesto de guerra*.

Y quinto. Que se entiendan modificados en el sentido expuesto lo que establecen el párrafo 4.º, art. 3.º del decreto de 2 de octubre ya citado, y el art. 2.º de la instruccion provisional de 22 de noviembre anterior, y sin efecto los artículos 12 y 13 de la misma.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 17 de diciembre de 1873.—Pedregal.

Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

Gaceta del 21 de diciembre.

DECRETO.

Segun lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 25 de agosto último, el segundo plazo del empréstito que se autorizó por la misma vence el 31 del corriente mes, y desde el dia siguiente debiera por lo tanto procederse á recaudarlo. Pero como el deseo de hacer mas llevadero ese gravámen á los contribuyentes hizo necesaria la prórroga del vencimiento del primer plazo por 15 dias, que no terminan hasta los últimos del mes actual, á cuyo fin se dictó la órden de 9 del mismo, y por otra parte la equidad aconseja hacer extensiva la facultad de verificar el pago de ese segundo plazo en la misma forma é iguales valores que ha podido hacerse el del primero; el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar:

Artículo 1.º El cobro á los contribuyentes del segundo plazo del empréstito autorizado por la ley de 25 de agosto último que deberia hacerse en fin del mes actual, no se verificará hasta el dia 20 de enero de 1874.

Art. 2.º Se admitirán en pago de la mitad del citado plazo los mismos valores que han sido admisibles en el del primero, segun lo dispuesto por el decreto de 24 de noviembre próximo pasado.

Art. 3.º La facultad concedida por el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la indemnizacion acordada en la órden de 9 del corriente á los contribuyentes del primer plazo que no pudieron utilizar el beneficio concedido por el art. 1.º del citado decreto.

Madrid 15 de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

ANUNCIOS.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES, Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias. Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones. Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar. Imprenta de Puigrubi y Aris.